



Reforma pensional

Efectos en el sector asegurador

Los sistemas pensionales o de protección a la vejez son de vital importancia para el desarrollo de un país porque promueven la estabilidad económica, el bienestar social, la sostenibilidad demográfica y la reducción de la pobreza en la vejez.

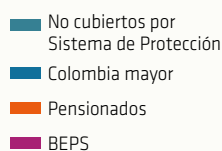
Milton Moreno

Director de las Cámaras de Seguridad Social, Vida y Personas de Fasecolda

El sistema de protección a la vejez¹ colombiano presenta en la actualidad varios retos, principalmente en cobertura, equidad y sostenibilidad. En cuanto a cobertura, el gráfico 1 muestra que tan solo una cuarta parte de los adultos mayores cuenta con acceso a pensión, y una proporción similar en los programas Colombia Mayor y Beneficios Económicos Periódicos (BEPS); esto deja a más del 50% de la población mayor de 60 años excluida de este sistema. Respecto a la equidad, el Departamento

Nacional de Planeación (DNP) (2018) estima que los subsidios que otorga el sistema de pensiones se concentran en la población de mayores ingresos en el país, lo que agudiza la desigualdad. Sumado a lo anterior, tanto el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones (SGSSP) como los programas de asistencia social implican un costo fiscal creciente para la nación, debido a la reducción a largo plazo del bono demográfico, lo que pone en riesgo la sostenibilidad del sistema.

Gráfico 1:
Cobertura de adultos mayores, porcentaje de la población mayor de 60 años



Fuente: tomado de (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2022)

Con base en estos retos, el Gobierno Nacional radicó el proyecto de ley 293 de 2023 de Senado², que reforma el SGSSP en un esquema de cuatro pilares complementarios, y que, de acuerdo con el Ejecutivo, busca mayor equidad pensional, además de ampliar la cobertura y garantizar un ingreso a adultos mayores que no cuentan con posibilidad de acceder a una pensión, lo que lo llevaría a ser un sistema integral³.

Los siguientes son los pilares que plantea el proyecto radicado⁴:

- i. **Pilar solidario.** Garantiza una renta básica solidaria estimada en \$223.000 de 2024⁵ para aquellos adultos mayores en situación de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad. Los recursos de esta renta provendrán del Presupuesto General de la Nación.

1. Entendido como la cobertura a los adultos mayores mediante programas de asistencia social como Colombia Mayor y BEPS, y programas contributivos como el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.
2. Proyecto de ley «por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.» Radicado el 22 de mayo de 2023.
3. «Buscando un Sistema de Protección Social Integral para la Vejez».
4. Para mayor profundidad sobre las definiciones de cada pilar, se sugiere consultar el proyecto de ley radicado.
5. De acuerdo con lo contenido en el PL, «se reconocerá una Renta Básica Solidaria correspondiente como mínimo a la línea de pobreza extrema que se certifique para el año 2023, incrementada por la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que certifique el DANE para el año 2024.»



ii. Pilar semicontributivo. Diseñado para las personas que hayan contribuido al Sistema, pero que no cumplan con el requisito de las 1300 semanas requeridas para pensionarse. Dentro de este pilar se plantearon cinco subgrupos: i) personas que cotizaron menos de 150 semanas, recibirán indemnización sustitutiva/devolución de saldos; ii) beneficiarios de los BEPS, a quienes se les otorgará una renta vitalicia que responde a su ahorro en el programa; iii) personas que cotizaron entre 300 y 1000 semanas, cumplieron la edad requerida⁶, y se encuentran en condición de pobreza y vulnerabilidad, que son elegibles para el pilar solidario; iv) personas que cotizaron entre 300 y 1000 semanas, que cumplieron la edad requerida⁷, y que no están en situación de pobreza o vulnerabilidad y no son elegibles para el pilar solidario; v) prestación anticipada proporcional a las semanas efectivamente cotizadas, para individuos que cotizaron entre 1000 y 1300 semanas y que cumplan la edad necesaria⁸.

➔ Una de premisas de la reforma es mitigar la indebida focalización de los subsidios de aquellas pensiones reconocidas en el régimen público.

iii. Pilar contributivo. En este pilar se encuentra el componente de prima media, que recibirá las cotizaciones de hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y el componente de ahorro individual, en el que

6. Hombres: 65 años; mujeres: 60 años.

7. Ídem.

8. Hombres: 65 años; mujeres: 62 años.

estarán las que superen este tope. La pensión que se forma en este pilar será equivalente a la suma de ambos componentes.

iv. Pilar de ahorro voluntario. Dirigido a personas que hagan ahorros voluntarios por medio de los mecanismos existentes en el sistema financiero.

Por otra parte, y en virtud de asegurar estabilidad fiscal, la propuesta del proyecto radicado plantea la creación de un fondo de ahorro en el que se administren los recursos por las contribuciones sociales adicionales que recibiría en adelante el Régimen de Prima Media (RPM), como consecuencia de los traslados de cotizantes del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), en función del límite establecido de tres SMMLV.

Por lo tanto, según lo indicado por el Gobierno Nacional, el SGSSP transitaría desde un esquema de competencia entre los regímenes existentes en la actualidad, a ser un modelo complementario con mayor participación del Estado (en los tres primeros pilares), buscando de esta forma una redistribución de los subsidios para la vejez a cargo de la nación, sin dejar de lado la sostenibilidad financiera del sistema a largo plazo.

Efectos en el sector asegurador

Actualmente el sector asegurador desempeña un papel fundamental en el sistema pensional; su rol es diverso, por un lado, garantiza el financiamiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia de los afiliados al RAIS, a través del seguro previsional, y también expide rentas vitalicias mediante las cuales se garantiza el pago de las pensiones. Por otra parte, gestiona y paga los beneficios del programa BEPS, una alternativa de protección para la vejez de aquellas personas que tuvieron ingresos inferiores a un salario mínimo o que, habiendo cotizado al sistema, no lograron obtener una pensión.

Ahora, en el proyecto de reforma pensional se ratifica la importancia de la participación del sector asegurador en la construcción de un mejor sistema de protección

a la vejez, a través de los pilares semicontributivo, contributivo y voluntario.

- **Rentas vitalicias en el pilar semicontributivo**

Como ya se mencionó, este pilar está dirigido a cubrir a las personas que han cotizado al sistema, pero al llegar a la edad requerida (60 años para las mujeres y 65 para los hombres) no cumplen las semanas mínimas requeridas para acceder a una pensión contributiva. Es decir, que aquellas personas que hayan cotizado entre 300 y menos de 1000 semanas ya no tendrán la posibilidad de recibir la devolución de los aportes en un solo momento del tiempo, como ocurre en la actualidad, sino que accederán al pago de una renta vitalicia que estará en función del capital aportado al sistema.

Estas rentas vitalicias, que deberán ser menores al 80% de un salario mínimo mensual, podrían ser administradas por las compañías de seguros bajo un esquema igual o similar a los BEPS. Este mecanismo es relevante en el sistema, pues, de continuar la tendencia del promedio de semanas cotizadas, la gran mayoría de los afiliados accederían a los beneficios de este pilar.

Según lo consignado en la exposición de motivos del proyecto de ley radicado, cerca de 31 200 personas serán beneficiarias de este pilar para el año 2024 y se calcula que habrá un incremento del 21% en promedio anual, para llegar en el año 2052 a 3,2 millones de personas. En cuanto a los recursos en este pilar, el mismo documento estima una cifra de \$ 37,8 billones para el 2052. En el gráfico 2 se presenta esta proyección.

- **Seguro previsional y rentas vitalicias en el pilar contributivo**

En el pilar contributivo el rol del seguro previsional será fundamental. Este seguro sería contratado, ya no por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para cubrir solo a sus afiliados, como ocurre actualmente, sino por Colpensiones, y garantizaría la cobertura de invalidez y muerte para la totalidad

Gráfico 2:
Número de personas en pilar semicontributivo (millones)

Fuente: elaborado con base en (Gobierno de Colombia, 2023).

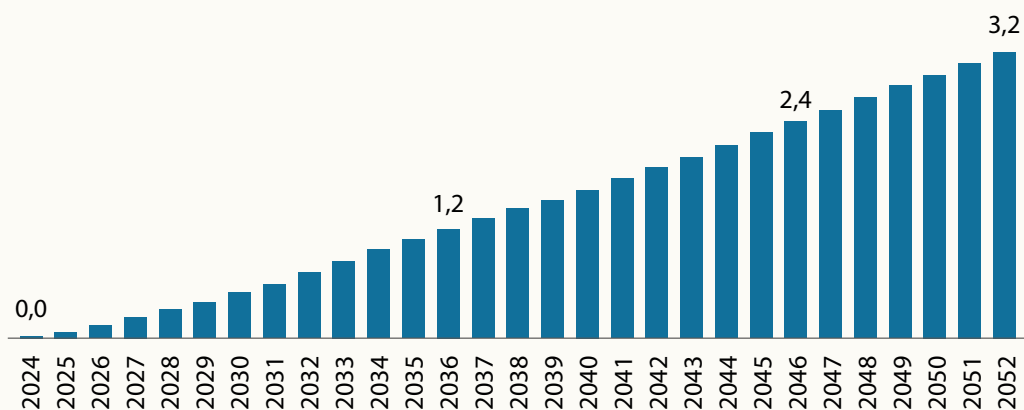


Tabla 1:

SMMLV Cotizados (IBL)**	Valor de mesada sin reforma	Tasa de reemplazo sin reforma	Valor Mesada con reforma	Tasa de reemplazo con reforma
1	\$ 1.160.000	100%	\$ 1.160.000	100%
2	\$ 1.317.640	64%	\$ 1.317.640	64%
3	\$ 1.976.460	64%	\$ 1.976.460	64%
4	\$ 2.635.280	64%	\$ 2.185.261	53%
5	\$ 3.294.100	64%	\$ 2.412.009	47%
6	\$ 3.952.920	64%	\$ 2.638.756	43%
13	\$ 8.564.661	64%	\$ 4.225.990	32%
18	\$ 11.858.761	64%	\$ 5.359.728	29%
23	\$ 15.152.862	64%	\$ 6.493.466	27%
25	\$ 16.470.502	64%	\$ 7.627.204	27%

Fuente: Fasesolda

*Parámetros: Hombre 62 años, 1300 semanas, beneficiaria cónyuge 5 años menor, rentabilidad del 3%.

** Ingreso base de liquidación.

de la población afiliada al sistema pensional; esto ampliaría de manera considerable el número de personas aseguradas por esta póliza.

Sobre la financiación del seguro, el texto del proyecto de ley aprobado en primer debate dispone que el 3% del total de la cotización del componente de prima media será destinado para el pago del seguro y para

la administración de Colpensiones, mientras que en el componente de ahorro individual se destinará el 1% de la cotización para la financiación de la póliza.

Por otra parte, las pensiones de invalidez y sobrevivencia serían pagadas a través de rentas temporales hasta el cumplimiento de la edad de jubilación y en adelante continuarían siendo reconocidas por Colpensiones.



Para las pensiones de vejez, el proyecto de ley indica que el pago en el componente de ahorro individual se podrá realizar a través de una anualidad vitalicia ofrecida mediante un mecanismo de mutualidad de riesgos; se espera que uno de estos mecanismos sean las rentas vitalicias ofrecidas por el sector asegurador.

- **Planes de pensiones en el pilar voluntario**

Una de premisas de la reforma es mitigar la indebida focalización de los subsidios de aquellas pensiones reconocidas en el régimen público. Una medida para tal fin es la limitación de la cotización hasta máximo los primeros tres SMMLV en el componente de prima media; de esta manera, solo las pensiones de hasta dicho tope tendrán un subsidio implícito, las demás serán reconocidas en función del capital ahorrado realizado en el componente de ahorro individual.

Esta medida tiene un efecto directo en las tasas de reemplazo⁹ de las pensiones, ya que, a menores

subsidios, el valor de las pensiones será inferior. En la tabla 1 se muestra un ejercicio teórico en el cual se hace un comparativo del monto de las pensiones bajo los escenarios en que haya o no reforma pensional.

Como se observa en el ejercicio, el monto de las pensiones cuyo promedio de cotización supere los tres SMMLV será inferior en el escenario con reforma; esto obedece a la eliminación de los subsidios para las pensiones que superen ese límite. Es decir, la tasa de reemplazo sería decreciente con relación al ingreso base de liquidación; a mayores ingresos, menores tasas de reemplazo.

Para esta población de afiliados con mayores ingresos, una posibilidad para reducir su brecha pensional es realizar ahorro voluntario a través de los mecanismos que existan en el sistema financiero, como los planes voluntarios de pensiones y las rentas voluntarias, comercializados por el sector asegurador. En estos esquemas voluntarios las personas pueden realizar


9. Relación entre el monto de la pensión y el promedio de los ingresos con los que se realizaron las cotizaciones a lo largo del ciclo laboral.

aportes periódicos o únicos, los cuales se invierten en diferentes instrumentos financieros como acciones, bonos, fondos de inversión, entre otros. El objetivo es generar rentabilidad a largo plazo y aumentar el capital acumulado que complemente el valor de las pensiones de vejez otorgado por el sistema obligatorio.

- **Entidades administradoras del componente de ahorro individual**

El artículo 90 de la Ley 100 de 1993 establece que los fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad serán administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones. El proyecto de ley de reforma pensional pretende que el componente de ahorro individual no sea administrado solamente por las AFP, sino también incorpora a las sociedades fiduciarias, las compañías de seguros de vida, las sociedades comisionistas de bolsa, Colpensiones y las entidades sin ánimo de lucro.

➔ Este seguro previsional sería contratado, ya no por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) para cubrir solo a sus afiliados, como ocurre actualmente, sino por Colpensiones

El sector asegurador ha sido primordial en la protección de los trabajadores colombianos. Con la propuesta de reforma pensional, las compañías de seguros de vida podrían seguir participando en el sistema, no solo a través del seguro previsional, las rentas vitalicias y los planes voluntarios, sino también en la administración del componente complementario de ahorro individual del pilar contributivo. 

Referencias

DNP. (2018). *Hacia un nuevo sistema de subsidios y transferencias*.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Presentaci%C3%B3n%20seminario%20%27Subsidios%20y%20eficiencia%20del%20gasto%27%20Hacia%20un%20nuevo%20sistema%20de%20subsidios%20y%20transferencias.pdf>

Gobierno de Colombia. (2023). *Proyecto de ley por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez*.

Senado de la República:

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2022-2024/2883-proyecto-de-ley-293-de-2023>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2022). *Marco Fiscal de Mediano Plazo*.

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-197963%2F%2FidcPrimaryFile&evision=latestreleased



AXA COLPATRIA

¿Por qué el futuro debería ser un riesgo?

Seguros



ARL



Salud

Supersalud
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.
AXA COLPATRIA Medicina Prepagada S.A.



www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA